

facilitar las condiciones que les permitan llevar una vida normal y a fomentar la investigación para la prevención y curación de las enfermedades del riñón.

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos, doña María Rosario Mencos Armero, doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Ruspoli, don Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar, don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, don Luis Hernando Avendaño, don Joaquín Ortuño Mirete, doña Isabel Entero Wandosell y don José María Rodríguez-Ponga Salamanca. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato en el artículo 16 de los Estatutos que regula la provisión de vacantes en el Patronato mediante acuerdo mayoritario de los restantes Patronos, los cuales habrán de adoptar decisión dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante; los cuatro primeros Patronos enunciados nominalmente en el artículo 13, señores Alvarez de Toledo y Ruspoli, Alvarez de Toledo y Mencos, Mencos Armero, habrán de ser necesariamente sustituidos, caso de vacante, por su descendencia legítima y en defecto por su pariente más cercano, exigiéndose a más entre el resto de Patronos tenga la cualificación de licenciado en Derecho, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 100.000 pesetas, habiéndose elevado esta cifra a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, según se recoge en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sanz Suárez con fecha 12 de abril de 1982 por el Patronato de la institución.

Resultando que en el capítulo relativo a la extinción de la Fundación, por el Patronato se propone: «Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, el Patronato dará a los bienes de la Fundación la aplicación que estimara más conveniente, interpretando el deseo y voluntad de los fundadores y cumpliendo lo establecido en el artículo 39 del Código Civil y disposiciones concordantes. La Fundación se disolverá por pérdida fuera sólo parcial la junta de patronos acordará por mayoría de votos lo que estime conveniente, incluso la entrega del patrimonio a otra fundación similar o análoga. La junta de patronos podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones o instituciones benéficas de cualquier clase, o la incorporación de su patrimonio a las mismas, cuando no fuera posible o conveniente, a juicio de la Junta de Patronos, sostener su autonomía o independencia y el cumplimiento de sus fines.»

Resultando que la Dirección Territorial de este Departamento en Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña del informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, lo evacua en el sentido de que antes de ser dictada la Orden de Clasificación es preciso que por el Patronato de la institución sea corregido el artículo 22 de sus Estatutos, dándole una nueva redacción, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º, 3.º, de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Resultando que por el Patronato de la Fundación es elevado a este centro directivo copia de la escritura de protocolización de acuerdos, otorgada por la institución ante el Notario de Madrid don Luis Sanz Suárez, en la que se recoge la nueva redacción dada al artículo 22 de los Estatutos por los que ha de regirse la misma y en el que se establece que en caso de disolución de la misma corresponde al Protectorado la aplicación de los fondos, pudiendo el Patronato proponer la institución a la que pasarían los bienes.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 de julio número 1558/1977, artículo 12, letra b), y 29 de julio del mismo año; los Reales Decretos de 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, la Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979 en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los de 4 y 29 de julio de 1977 y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º, facultad primera, de la Instrucción de la misma fecha, que taxativamente recogen las precisas atribuciones para la clasificación de los establecimientos de beneficencia privada.

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el

carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 3.000.000 de pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: atender y dar asistencia médica, clínica y humana a personas que padezcan afecciones renales, contribuyendo en la medida de lo posible a asegurar y mejorar el tratamiento de su dolencia, a facilitar las condiciones que les permitan llevar una vida normal y a fomentar la investigación para la prevención y curación de las enfermedades del riñón.

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos.  
Vicepresidente: Don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos.  
Secretario: Don José María Rodríguez-Ponga Salamanca.  
Tesorera: Doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Ruspoli.

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando que, según consta en el expediente, por el Patronato de la Fundación ha sido redactado el artículo 22 de los Estatutos, por los que ha de regirse la institución, de acuerdo con las normas dictadas por este Centro y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Inigo Alvarez de Toledo», instituida en Madrid.

2.º Que se confirme a los señores don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos, doña María del Rosario Mencos Armero, doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Ruspoli, don Pedro Rodríguez Ponga y Ruiz de Salazar, don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, don Luis Hernando Avendaño, don Joaquín Ortuño Mirete, doña Isabel Entero Wandosell y don José María Rodríguez-Ponga Salamanca, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Patronato cuando tal evento se dé.

3.º Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios al Ministerio de Hacienda, con mención de estar exenta de rendir cuentas a los efectos fiscales.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), la Directora general de Acción Social, Teresa María Mendizábal Aracama.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31734

ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se establece la subvención a los fabricantes de gases combustibles que utilicen gas natural con destino a sustitución de naftas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), por la que se establecen las subvenciones que durante el presente ejercicio de 1982 corresponden a los fabricantes de gases combustibles y fertilizantes, fijó una subvención de 7.674 pesetas por tonelada de nafta empleada en la fabricación de gas manufacturado mediante el proceso de craquizado catalítico de las mismas, estableciendo un importe máximo de hasta 1.730 millones de pesetas.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de

abril), establecía las tarifas y precios de aplicación a la venta de gas natural por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», a los usuarios industriales directamente suministrados por ella.

Con el fin de facilitar la sustitución de naftas por gas natural en la obtención de gas manufacturado, procede trasladar una parte de la subvención actual a las naftas al gas natural, de tal modo que el precio para el comprador sea equivalente al de la nafta subvencionada y sin que sea sobrepasado el importe global destinado de 1.730 millones de pesetas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes de gases combustibles que estén procediendo a la conversión del gas obtenido mediante craquizado catalítico de naftas a gas manufacturado obtenido a partir de gas natural, podrán percibir durante el presente ejercicio de 1982 una subvención de 0,4941 pesetas por termia de gas natural suministrado por «Enagás» y cuyo destino sea el de sustituir dichos consumos de naftas.

Segundo.—En ningún caso podrá superarse el límite de 1.730 millones de pesetas para el conjunto de los fabricantes de gas manufacturado, tanto por el proceso de craquizado catalítico de naftas como el obtenido mediante gas natural.

Lo que comunico a V. I. -  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**31735** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.038, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Confederación Hidrográfica del Guadiana, con domicilio en Ciudad Real, avenida Mártires, 31, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 45 KV., con una longitud de 42.704 metros y subestación de E. E. de 1 por 1.600 KVA., para estación de bombeo, sector I, en pantano de Torre de Juan Abrahán. Dicha línea discurre por los términos municipales de Porzuna, Retuerta del Bullaque y Malagón (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a Confederación Hidrográfica del Guadiana y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 15 de octubre de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—4.034-D.

**31736** *RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.376, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 250 KVA., a 10/0,38-0,22 KV., y línea aérea de alimentación de 384 metros de longitud.  
Emplazamiento: Los Cabos-Pravia.

Objeto: Servicio público.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 22 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de octubre de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.176-D.

**31737** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.587 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos derivaciones de A. T. a 20 KV., conductores de aluminio-acero LA-30, apoyos de hormigón con origen en la línea de media tensión existente. Una desde la citada línea hasta al C. T. de Las Helgueras, de 180 metros, y otra hasta el centro transformador de La Piñera, de 440 metros.

Dos centros de transformación tipo intemperie sobre apoyos de hormigón emplazadas en Las Helgueras y La Piñera, cada uno de 50 KVA.

Redes de baja tensión 380/220 sobre apoyos de hormigón.

Emplazamiento: Concejo de Ribadedeva.

Objeto: Electrificación rural de los barrios de Las Helgueras y La Piñera del pueblo de Noriega. Esta instalación pertenece al plan de electrificación rural para 1981, aprobado por la Corporación Provincial, por lo que le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de octubre de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.259-D.

**31738** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.589 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Derivación a media tensión, a 20 KV., conductores de aluminio-acero LA-56, apoyos metálicos con origen en la línea de M. T. existente en las cercanías desde esta línea hasta el centro de transformación de El Curtido, de 490 metros de longitud.

Centro de transformación, tipo intemperie sobre apoyo de columna metálica, emplazado en El Curtido, de 25 KVA.

Redes de baja tensión 380/220 V. sobre fachadas y apoyos de hormigón.

Emplazamiento: Término municipal de Ribadedeva.

Objeto: Electrificación del pueblo de El Curtido. Esta instalación pertenece al plan de electrificación rural para 1981, aprobado por la Corporación Provincial, por lo que le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.